

SECRETARIA. Montería, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual, el Dr. **MIGUEL ANGEL VALENCIA LÓPEZ** allega reforma de la demanda. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ENTREGADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S. A. -Antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" -NIT.860.034.313-7
DEMANDADO	LEINANDO VÁSQUEZ PARRA - CC. 78.693.019- PROCESO SUSPENDIDO
RADICADO	23001310300320220021000
ASUNTO	AUTO NIEGA

Tomando en consideración la nota secretarial anterior, se verifica que el apoderado judicial de la parte demandante presentó reforma de la demanda al correo electrónico del despacho el día 7 de diciembre de 2023. (Ver imagen).

De: mavalnot@gecartda.com.co <mavalnot@gecartda.com.co>

Enviado: jueves, 7 de diciembre de 2023 4:52 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REFORMA DE DEMANDA DAVIVIENDA VS LEINANDO VASQUEZ PARRA

 **Miguel Ángel Valencia López**
Abogado

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E. S. D.

Correo: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso Verbal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LEINANDO VASQUEZ PARRA**

Rad: 23001310300320220021000

Como apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, y estando dentro del término oportuno para hacerlo; a usted con todo respeto, y en virtud del artículo 93 del CGP, presento **Reforma de Demanda**, en el sentido de reformar los hechos y las pretensiones teniendo en cuenta el incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso de Negociación de Deudas admitido por el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo Vital; así:

Sin embargo, el despacho advierte que en auto calendado con fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), **se suspendió el presente juicio desde el 19 de diciembre de 2022 hasta por un período de noventa (90) días.** Motivo por el cual, no es posible tramitar la solicitud, hasta que no haya certeza sobre lo ocurrido con el citado proceso de negociación de deudas, motivo por el cual fue objeto de suspensión.

RESUELVE

SUSPENDER el presente juicio, desde el día 19 de diciembre de 2022, hasta por el término de noventa (90) días, con el fin de esperar el resultado del proceso de negociación de deudas en el cual se encuentra incurso el ejecutado, señor **LEINANDO VASQUEZ PARRA -CC. 78.693.019**, en consecuencia, **DÉJESE** sin efectos las actuaciones surtidas después del 19 de diciembre de 2022.

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la solicitud de reforma, por los motivos anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Por secretaria ofíciase a la FUNDACION MINIMO VITAL Y MOVIL, con la finalidad que informe lo ocurrido frente al proceso de negociación de deudas de **LEINANDO VÁSQUEZ PARRA - CC. 78.693.019-** en un término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012ae10c68bc9693278f51852a8582cdccf5ad45283fd1720b16e6c520369747**

Documento generado en 19/12/2023 02:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>